



RESOLUCIÓN No. 190

Valledupar,

**"Por medio de la cual se Inicia Procedimiento Sancionatorio Ambiental contra
INVERSIONES EL DESCANSO S. EN C."**

La Jefe de la oficina jurídica en uso de sus facultades conferidas por la resolución N° 014 de Febrero de 1998, y de conformidad a lo dispuesto en la Ley 99 de 1993 y 1333 de 2009, procede a proferir el presente acto administrativo, con fundamento en los siguientes

ANTECEDENTES

Que el pasado dieciséis (16) de mayo de 2014, la Coordinación de Seguimiento Ambiental de Permisos y Concesiones Hídricas allega a la oficina jurídica memorial a través del cual relaciona las presuntas contravenciones ambientales desarrolladas por "Inversiones El Descanso S. En C.", con identificación tributaria No. 824.004.316-1, al incumplir las obligaciones impuestas a través de la Resolución No. 1017 del 25 de septiembre de 2006, parcialmente modificada a través de la providencia No. 881 del 14 de Junio de 2012, por medio de la cual se le otorgó concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada "Manantial", en beneficio del predio rural conocido como "La Coruita", ubicado en comprensión territorial de la municipalidad de La Paz-Cesar.

Que como conductas presuntamente contraventoras de las obligaciones impuestas en la Resolución No. 1017 del 25 de Septiembre de 2006 se encuentran:

- *No haber presentado los planos, cálculos y memorias de las obras hidráulicas.*
- *No haber instalado el medidor de caudales en la tubería de descarga y no haber presentado los registros de mediciones de caudal.*
- *No haber calibrado el sistema de bombeo, de acuerdo a la curva de eficiencia del motor.*
- *No haber presentado el diseño de bombeo y cálculos de la curva de la bomba.*
- *No haber construido la trampa de grasa.*

CONSIDERACIONES JURÍDICAS Y LEGALES

Que conforme al Artículo 1° de la Ley 1333 de 2009, la titularidad de la potestad sancionatoria en materia ambiental la ejerce el Estado, sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales De Los Grandes Centros Urbanos, entre otras.

Igualmente el Numeral 2° del Artículo 31 de la Ley 99 de 1993 señala que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercen la función de máxima autoridad ambiental en el área de su Jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior, y conforme a las directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente

Conforme a lo dispuesto en el Artículo 5° de la Ley 1333 de 2009, mediante la cual se establece el régimen sancionatorio ambiental, son sujetos de la imposición de medidas sancionatorias, quienes por acción u omisión violen las normas contenidas en el Código



de Recursos Naturales Renovables, en el Decreto-Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994, y en las demás disposiciones ambientales vigentes, las que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente, igualmente, de acuerdo a la Ley 1333 de 2009, constituye infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente.

Que en todo caso, las sanciones solamente podrán ser impuestas por la autoridad ambiental competente, previo agotamiento del procedimiento sancionatorio, en los términos de la Ley 1333 de 2009.

En este orden de ideas, cuando a juicio de la Autoridad Ambiental Competente existiere mérito para dar apertura a una investigación, esta se adelantará mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá las diligencias administrativas pertinentes para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales, de acuerdo a lo preceptuado por el Artículo 18 de la ley en comento.

Ahora bien, para el caso que nos ocupa tenemos que "INVERSIONES EL DESCANSO S. En C." ha incumplido las obligaciones impuestas en los numerales 1º, 6, 7, 10 y 12 del artículo tercero de la Resolución No. 1017 del 25 de septiembre de 2006, por medio de la cual se le otorgó concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada "Manantial", en beneficio del predio rural conocido como "La Coruita", ubicado en comprensión territorial de la municipalidad de La Paz-Cesar, constituyéndose este actuar en mérito suficiente para que este Despacho inicie investigación administrativa de carácter ambiental en contra de la mencionada empresa.

De esta manera, este Despacho adelantará la investigación de carácter ambiental sujetándose al debido proceso, comunicando de manera formal su apertura y salvaguardando en todas sus etapas los principios de contradicción e imparcialidad, conductas que rigen la actuación de esta Corporación, así como los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y ambientales.

En tal consideración se dispondrá la publicación del presente Acto Administrativo, a fin de garantizar la intervención de los ciudadanos de que trata el artículo 20 de la Ley 1333 de 2009.

Que por lo anterior, La Oficina Jurídica de la Corporación Autónoma Regional del Cesar,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar Procedimiento Sancionatorio Ambiental en contra de "INVERSIONES EL DESCANSO S. En C.", identificad con NIT. 824.004.316-1, representada legalmente por LAURA GIRALDO LLACH y/o por quien haga sus veces.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido del presente Acto Administrativo a LAURA GIRALDO LLACH, en su condición de representante legal y/o a quien haga de sus veces, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del presente Acto Administrativo.



ARTÍCULO TERCERO: Tener como interesado a cualquier persona que así lo manifieste, conforme a lo dispuesto por los Artículos 69 de la Ley 99 de 1993 y 20 de la Ley 1333 de 2009, y para efectos del trámite de las peticiones de intervención, aplicar el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: Comuníquese la presente decisión al Procurador para Asuntos Judiciales y Agrarios del Departamento del Cesar, conforme a lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese la presente decisión en el Boletín Oficial de CORPOCESAR.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente Acto Administrativo no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE


DIANA OROZCO SANCHEZ

Jefe Oficina Jurídica.

Proyectó/ Elaboró: LAF